

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2000-00193-00
PROCESO:	PETICION EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA DENTRO PROCESO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	EDILMA CASALLAS BAQUERO
DEMANDADO:	HERNANDO MEDINA CAMACHO

Del memorial suscrito por el apoderado actor de fecha 02 de junio, donde informa de la Notificación Personal de la petición, revisada la misma se observa que no cumple lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez no se visualiza el comprobante de envío y entrega del correo electrónico mediante el cual se realizó la notificación personal al demandado JHON JAIRO MEDINA CASALLAS donde se puedan visualizar los archivos remitidos a la parte pasiva tales como auto admisorio, petición y sus anexos, en consecuencia **se dispone:**

Primero.- Requerir a la parte actora y a su apoderado judicial para que se realice la notificación personal al demandado JHON JAIRO MEDINA CASALLAS cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹ y se allegue el comprobante de envío, entrega del correo electrónico mediante el cual se realizó la notificación personal al demandado donde se verifiquen o se puedan visualizar los archivos remitidos a la parte pasiva tales como auto admisorio, la petición y sus anexos; lo cual fuera también ordenado en el auto que admitió la demanda.

¹ (...) “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”. (...).
(negrilla fuera de texto).

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Segundo. - Ordenar a la parte demandante y a su apoderado judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días cumpla con la carga de notificar al demandado y acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

Notifíquese y cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

Sev